



M. L. Ayuntamiento.

Alonso Guardiola de Ximenez, natural y vecino de esta Villa, á V. S. con todo respeto ha presentado: Que en consideracion á que es

Praja de esta villa de cuatro leguas de Termino de Termino de las tercias por tanto que ha sido trasladado á Termino de Termino y proximo á Termino de Termino mas co-ordinarse tanto á Termino suyo, y por todo esto en cuanto queda pendiente de este negocio para que ponga por tal vez se ponga á con-ducir el que e sus contribuciones de las demas

**INTENDENCIA SUBDELEGACION
DE PROPIOS Y ARBITRIOS
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.**

EL Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reyno, con fecha 14 de Agosto anterior, me comunica la Real orden que con la de 4 del mismo mes, le ha pasado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Real Hacienda, y es como sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

Circular.

Ilmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor de lo que V. I. ha propuesto sobre el expediente instruido á instancia de la villa de Bahillo, provincia de Palencia, en solicitud de que no se exija el veinte por ciento de los productos de alcabalas y tercias que poseen los Propios de dicho pueblo; S. M. teniendo en consideracion que el situado que Bahillo satisface á la Real Hacienda sobre las alcabalas y tercias disminuye ó extingue su producto, y que lo que no entra á constituir fondo de los Propios no está sujeto ni obligado á pagar la citada imposicion, se ha servido mandar que la villa de Bahillo satisfaga el veinte por ciento solamente de lo que le quede despues de pagar el situado indicado, y que esta medida se haga extensiva á todos los pueblos que se hallen en igual caso.

La traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; dándome aviso de su recibo.

